



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre primero (1) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de WOLFGANG ERNESTO BARRERA LÓPEZ - NIT. 9.521.632 contra la CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S. - NIT. 900.215.983-3. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00684-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar los títulos valores electrónicos se encuentra que no reúnen los requisitos establecidos para que puedan ser considerados como tales, debido a que:

1. Las 6 facturas electrónicas incumplen lo requerido en el numeral 14 de la Resolución 042 de 2020 de la DIAN; es decir, no contienen la firma digital del emisor de cada título valor. Lo anterior, en concordancia con el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 7° de la Ley 527 de 1999 y el anexo técnico de la Resolución No. 085 de 2022 expedida por la DIAN.
2. Las 6 facturas electrónicas carecen de la constancia electrónica de entrega al receptor, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.



SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. DUBER ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ como apoderado de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.